

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución Siquilpa

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

000495

RESOLUCIÓN N° 01298-2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 08 de junio de 2016



Vistos los documentos que se acompañan en doce (12) tomos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se *DECLARA* la *vacancia* del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la *vacancia* del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR** al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO** al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15.FEB.2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y la Resolución N° 259 -2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria *procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;* en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Resolución N° 0468-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 20.ABR.2016, dispuso:

1. **ELEVAR** a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la **renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL formulada por el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.**
2. **ENCARGAR**, a partir del 20.ABR.2016, las funciones de Vicerrector Académico Interino a la **Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Vicerrectora de Investigación Interina**, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL.

Que la Vicerrectora Académica Interina Encargada, mediante Oficio N° 0114-2016-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 26.MAY.2016, manifiesta al Rector Interino que el artículo 11° del Reglamento de Aplicación del Promedio Ponderado, Tercio y Quinto Superior, aprobado con la Resolución N° 493-2009-UNHEVAL-CU, no sea para los alumnos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, a partir de la Promoción 2014, teniendo en cuenta las disposiciones complementarias del proceso de Admisión al residentado médico 2016, del CONAREME, que en su Artículo 4°, inciso 4.1 que la letra dice "El factor Orden de Mérito que otorga un puntaje máximo de 5.4, según el Anexo 9. De acuerdo a lo normado en el



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución N°01298 -2016-UNHEVAL-CUI.

- 2 -

artículo 2º, literal d) de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, los médicos postulantes deberán presentar Certificado original de promedio promocional ponderado, excluyendo el internado expedido por la Facultad o Escuela de Medicina respectiva, en el que debe constar el orden de mérito y el número de egresados de la correspondiente promoción”; por lo expuesto debe considerarse la promoción de egreso y no la promoción de ingreso; y se debe dejar sin efecto la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI, del 25.MAY.2016 y ampliar el criterio de promedio ponderado promocional de acuerdo a las exigencias del CONAREME, para quienes ya habiendo egresado requieren constancia de promedio ponderado promocional al sexto año, por lo que debe ampliarse el criterio en el numeral 11.1 del Art. 11 del Reglamento de Promedio Ponderado. La obtención del promedio ponderado al sexto año, deberá consignar los cursos aprobados y desaprobados, según lo establecido en el Reglamento; y las constancias deben consignar promocional, de acuerdo a la exigencia del CONAREME, autorizando al Decano de la Facultad de Medicina expida dicha constancia solamente para estos casos, por ser una exigencia establecida en el inciso d) del Art. 1º del Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico, aprobado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA;

Que en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 06.JUN.2016, luego de la deliberación y con opiniones favorables, el pleno acordó:

- 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI, del 25:MAY.2016.
- 2º. Ampliar el criterio de promedio ponderado promocional de acuerdo a las exigencias del CONAREME, para quienes ya habiendo egresado requieren constancia de promedio ponderado promocional al sexto año, considerándose en el numeral 11.1 del Artículo 11º del Reglamento de Promedio Ponderado, que la obtención del promedio ponderado al sexto año, deberá consignar los cursos aprobados y desaprobados, según lo establecido en el Reglamento; y las constancias deben consignar promocional, de acuerdo a la exigencia del CONAREME, autorizando al Decano de la Facultad de Medicina expida dicha constancia solamente para estos casos, por ser una exigencia establecida en el inciso d) del Art. 1º del Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico, aprobado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

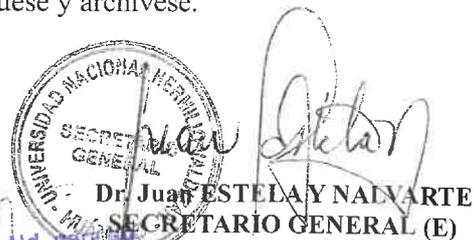
Que el Rector Interino mediante Proveído N° 0524-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

- 1º. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI, del 25.MAY.2016.
- 2º. **AMPLIAR** el criterio de promedio ponderado promocional de acuerdo a las exigencias del CONAREME, para quienes ya habiendo egresado requieren constancia de promedio ponderado promocional al sexto año, considerándose en el numeral 11.1 del Artículo 11º del Reglamento de Promedio Ponderado, que la obtención del promedio ponderado al sexto año, deberá consignar los cursos aprobados y desaprobados, según lo establecido en el Reglamento; y las constancias deben consignar promocional, de acuerdo a la exigencia del CONAREME, autorizando al Decano de la Facultad de Medicina expida dicha constancia solamente para estos casos, por ser una exigencia establecida en el inciso d) del Art. 1º del Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico, aprobado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- 3º. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
Rectorado-VR Acad-
VR Inv-DACAD-AL-OCI
Interesados-FM-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Dr. JUAN ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)